

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2246-2CP2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo quinto y un sexto a los artículos 4º y 27 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Individuales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Carlos Natale López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de mayo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de mayo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Otorgar como un derecho fundamental de toda persona el acceso al agua para consumo humano y su saneamiento respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros. Considerar a las aguas tendientes para consumo humano como de utilidad pública. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso al agua y su saneamiento.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o. ...</b> ... ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>... ... ... ... ... ... ...</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ...</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º; y un párrafo sexto al artículo 27, recorriéndose los párrafos subsecuentes respectivamente, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b> ... ... ...</p> <p><b>El Estado garantizará el acceso al agua para consumo humano y su saneamiento respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso al agua y su saneamiento con base a lo establecido en el artículo 27 de esta Constitución en materia de dominio de aguas.</b></p> <p>... ... ... ... ... ... ...</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las aguas tendientes para consumo humano se considerarán como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Reglamentaria respectiva.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR